

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2023

①

Señores  
JUEZ CONSTITUCIONAL  
Circuito Judicial de Cúcuta  
Ciudad

<b>ASUNTO</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	JUAN VICENTE ARENAS RODRIGUEZ C.C. 88.035.005
<b>ACCIONADO</b>	SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL DE BOGOTA FISCALIA DE JUSTICIA Y PAZ DELGADA ANTE ESE TRIBUNAL PARA LOS CASOS DEL BLOQUE CATATUMBO DE LAS A.U.C.
<b>REFERENCIA</b>	VULNERACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

**JUAN VICENTE ARENAS RODRIGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de Víctima de la Violencia del Conflicto Armado, respetuosamente me dirijo al señor JUEZ CONSTITUCIONAL que resulte competente para ello, con el fin de elevar ACCION DE TUTELA en contra de la SALA DE JUSTICIA Y PAZ del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA por la vulneración de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y EL DERECHO A RECIBIR RESPUESTA EFECTIVA, OPORTUNA Y DE FONDO a mis solicitudes de información sobre el estado actual del proceso de JUSTICIA TRANSICIONAL que se sigue en contra de postulados a la Ley d Justicia y Paz del Bloque Catatumbo de las AUC, respecto de los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DESPOJO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, en hechos ocurridos a mediados del año 2000 en el Corregimiento La Gabarra del Municipio de Tibú, vulneración que fundamentos en los siguientes:

#### HECHOS

1. A mediados del mes de Junio del año 2.000 cuando me encontraba laborando en la Finca de Mi propiedad conocida como "FINCA LAS GARZAS" ubicada en el Sector CAÑO BRANDY frente al Resguardo Indígena CATALAURA del Corregimiento La Gabarra del Municipio de Tibú, fui víctima del Grupo Armado Ilegal denominado Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, quienes por intermedio de los sujetos conocidos como ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO a. "Piedras Blancas" y ARMANDO ALBERTO PEREZ BETANCOURT a. "Camilo" me despojaron de (96) unidades de ganado vacuno, (14) unidades de ganado equino (mulas de carga), aproximadamente (28) unidades de ganado caprino, (13) unidades de porcinos y aproximadamente (50) gallinas de corral.
2. Igualmente ese Grupo Armado Ilegal me amenazó de muerte y me despojaron de la mencionada FINCA LAS GARZAS, desplazándome forzosamente junto con toda mi familia, permaneciendo durante aproximadamente tres (03) años entre el Municipio El Zulia (N. de S.) y la ciudad Venezolana de San Joaquín de Naval ESTADO Tachira, pues logré demostrar mi inocencia en los cargos de supuesto colaborador de la guerrilla de que me acusaban.
3. Realicé mi primera declaración de víctima de la violencia, no recuerdo la fecha, ante la Procuraduría General de la Nación de la ciudad de Cúcuta y posteriormente en la Personería Municipal de El Zulia, logrando ser incluido en el RUV y en el mes de octubre de 2021 recibí la

INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia – UARIV en el mes de octubre de 2021, sin tener noticias respecto de los bienes despojados pues considero que esos dineros no alcanzan a cubrir o reparar los daños causados (REPARACION INTEGRAL) pues se me concedió fue una INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA.

4. Igualmente en el aplicativo web "UNIDAD EN LINEA" dispuesto por la AURIV para la consulta de los procesos de víctimas de la violencia no he podido ingresar al parecer por una validación de mi identidad (falta de contacto SGV) lo que me ha imposibilitado el ejercicio de mis derechos como víctimas de la violencia y en especial a conocer el tema de la indemnización administrativa.
5. Igualmente ante la Fiscalía 54 de la Unidad de Justicia y Paz de la ciudad de Cúcuta - hoy en día Fiscalía de Justicia Transicional – rendí mi declaración No. 210966 y fui reconocido como víctima (Reconocimiento No. 4078) iniciándose las etapas de Versión Libre y Confesión, escenario procesal de la Ley 975 de 2005 donde, entre otros, los postulados ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO a. "Piedras Blancas" y al parecer también el señor ARMANDO ALBERTO PEREZ BETANCOURT a. "Camilo" confesaron estos hechos.
6. Mediante Telegrama del 31 de octubre de 2022 fui informado a cerca de la Audiencia Virtual de Formulación de Imputación e Imposición de la Medida de Aseguramiento en contra del señor SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros 21 Postulados para los días 01, 12, 13 y 14 de diciembre de 2022 y debido a que para esa fecha había conferido poder al abogado ARMANDO HENOC GONZALEZ identificado con la C.C. No. 88.211.724 DE Cúcuta y T.P. No. 208.496 del C.S. de la J., empecé a solicitar tanto a la Fiscalía de Justicia y Paz como al Tribunal de Justicia y Paz que me informaran tanto de la REPRESENTACION DE VICTIMAS del suscrito, así como de las actuaciones adelantadas por el mentado profesional del Derecho, el estado actual del proceso y otros temas.
7. En Respuesta dada mediante correo electrónico del 09 de Diciembre de 2022 por el señor WILLIAM ANDRES SUAREZ HERNANDEZ en su condición de Escribiente Nominado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá me informa sobre el traslado del informe secretarial que se realizó al despacho de la magistrada TERESA RUIZ NUÑEZ al correo electrónico [scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) respecto de la Petición 11 de enero de 2022 dentro del Rad 11001-2252-000-2021-00206-00.
8. En entrevista personal sostenida con un funcionario de la Fiscalía de Justicia y Paz de la ciudad de Cúcuta a finales del año 2022 solicité información sobre la REPARACION INTEGRAL (Reparación Judicial) a que tengo derecho y esa persona de sexo femenino, me informó que yo ya no tenía derecho a la Reparación por vía de Justicia y Paz porque a mi ya me habían pagado aproximadamente 15 millones de pesos por parte de la UARIV y que eso era todo lo que el estado me podía pagar a mi, cuando en realidad esa cifra de 15 millones no cubre ni siquiera el valor de las (14) unidades de ganado equino (mulas, burros y caballos) que me despojaron, por lo que la sola perdida material, sin incluir intereses, indexación de capitales, ni daños morales, estimo que están alrededor de los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS para la fecha de los hechos.
9. Desde esa fecha, no he recibido respuesta efectiva, oportuna y de fondo a mis solicitudes de información sobre el estado actual del proceso en especial sobre el incidente de reparación integral, sobre mi representación como víctimas, sobre la posibilidad y formas de revocar ese poder y sobre las motivos por los cuales no se pudo acceder a las audiencias virtuales programadas durante los años 2022 y 2023

**CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN**

Por via de interpretación constitucional, las víctimas de la violencia somos sujetos de especial protección constitucional y por ende las autoridades tanto administrativas como la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia – UARIV como las autoridades Judiciales tales como la Fiscalía de Justicia y Paz y los Tribunales de Justicia y Paz deben concurrir a la protección y Garantía de nuestros derechos, lo que hace, de primera mano, procedente la presente acción constitucional.

Igualmente las normas colombianas e incluso las normas internacionales han reconocido la procedibilidad de la ACCION DE TUTELA cuando se pretende proteger el derecho constitucional de recibir una respuesta efectiva, oportuna y de fondo a las solicitudes impetradas por los ciudadanos en ejercicio no solamente de ese derecho constitucional sino ademas cuando se pretende igualmente la protección de otros derechos fundamentales tales como el Debido Proceso, que no solo es aplicable a los imputados, sindicados, postulados o condenados sino que también debe ser aplicado a las VICTIMAS de esos delitos. Más aun cuando esas actuaciones que se extrañan, tienen que ver con la reparación integral a las víctimas de esos hechos delictivos.

Desde la fecha de interposición de las solicitudes ya han pasado más de cinco (05) meses sin que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá o la Fiscalía de Justicia y Paz delegada ante ese Tribunal de Justicia Transicional hayan dado respuesta a mis solicitudes.

**PRUEBAS**

Sirven de fundamento a mi solicitud de protección constitucional y de la responsabilidad en cabeza de las accionadas, las siguientes pruebas:

1. Copia simple en un (01) de mi cedula de ciudadanía
2. Copia simple en un (01) folio de la citación a audiencia virtual contra el postulado SALVATORE MANCUSO GOMEZ y otros 21 postulados de las AUC.
3. Copia simple en un (01) folio de la constancia de aceptación de hechos emitida por la Fiscalía 54 de Justicia y Paz de Cúcuta
4. Copia simple en dos (02) folios de la carta de Reconocimiento de Victimas No. 4078 de la Fiscalía 54 de Justicia y Paz.
5. Copia simple en tres (03) folios tanto de las solicitud realizada como de la respuesta de traslado del 09 de diciembre de 2022
6. Copia simple en un (01) folio del informe Secretarial mediante el cual se traslada al despacho de la magistrada TERESA RUIZ NUÑEZ de mi solicitud de información.

Ademas de lo anterior solicito a su despacho se digne ordenar a las entidades accionadas se expidan copias de los documentos que soporten mi caso de victimas de la violencia e igualmente ordenar la práctica de las pruebas que considere su despacho sean conducentes, pertinentes y oportunas.

**SOLICITUD DE TUTELA**

Conforme a los anteriores hechos, concepto de la vulneración y pruebas tanto aportadas como solicitadas, ruego a su despacho TUTELAR mis derechos fundamentales invocados o los que considere su despacho han sido vulnerados por las acciones y omisiones de las entidades accionadas y en consecuencia de ello, ordenar lo siguiente:

- (4)
1. A las accionadas FISCALIA DE JUSTICIA Y PAZ y a la SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA encargada de los casos del Bloque Catatumbo de las AUC, que en un plazo no mayor a los tres (03) días hábiles de respuesta a mi solicitud del 09 de diciembre de 2022 informando de manera clara, específica y concisa sobre las audiencias, el estado actual del proceso, la representación de víctimas y la revocatoria del poder conferido al abogado ARMANDO HENOC GONZALEZ, respecto de los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO y DESPOJO DE BIENES conforme a los hechos versionados y confesados por los postulados de las AUC a la Ley de Justicia y Paz. Igualmente y aprovechando esta coyuntura, que se informe al suscrito sobre los motivos y sustentos jurídicos por los cuales se me informa de manera verbal que la INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA otorgada por la UARIV es lo único que voy a recibir como REPARACION INTEGRAL JUDICIAL por parte de la Jurisdicción Transicional de JUSTICIA Y PAZ.
  2. Las demas que considere su despacho para la protección de mis derechos fundamentales.

#### MANIFESTACIONES

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación del presente escrito, manifiesto a su despacho que los hechos aquí narrados son ciertos y que por los mismos no he interpuesto otra acción judicial para lograr su protección.

#### NOTIFICACIONES

Al suscrito accionante JUAN VICENTE ARENAS RODRIGUEZ en el correo electrónico: [juanvicentearenas@gmail.com](mailto:juanvicentearenas@gmail.com) teléfono: 3142256669

A la accionada SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA en el correo electrónico: [scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A la accionada FISCALIA DE JUSTICIA Y PAZ de la ciudad de Cúcuta manifiesto que desconozco teléfono o correo electrónico de notificación.

Agradeciendo toda su atención y colaboración,

Atentamente,

*JUAN VICENTE ARENAS RODRIGUEZ*

JUAN VICENTE ARENAS RODRIGUEZ

C.C. No. 88.035.005 de Tibú